

R. 147.672

90 Foll. 268-8

Ga. Foll
268-8

Reglamento

DE LA

SOCIEDAD RECREO DE ARTESANOS

DE

PONTEVEDRA.

IMP. DE A. LANDIN

1882.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00557490

SOCIEDAD RECTOR DE ARLEMANOS
SOCIETAT RECTOR DE ARLEMANOS

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD RECREO DE ARTESANOS

DE

PONTEVEDRA.



TÍTULO I.

De la Sociedad y su objeto.

Recreativa

Artículo 1.º La Sociedad se denomina ~~RECREO~~ *Recreativa* DE ARTESANOS y son dos sus objetos:

- 1.º Promover y cultivar las ciencias, la literatura, las bellas artes y las artes y oficios.
- 2.º Proporcionar agradables entretenimientos, admitidos en buena sociedad.

Art. 2.º Para conseguir el primer objeto, los sºcios se proponen como medio: las lecciones orales, la discusion, la lectura, la pintura, la escultura, la ejecucion de piezas de música vocal é instrumental, las representaciones dramáticas y las esplicaciones teóricas.

Para el 2.º objeto. Los bailes de sala, de trages y máscara, y los juegos de todas clases permitidos por las leyes, que no menguen en lo mas mínimo el

decoro y buen nombre de la Sociedad, quedando prohibidos por lo tanto, los de azar, en vite ó exceso.

Art. 3.º ^{de Biblioteca Recreativa} El Recreo de Artesanos comprende cinco secciones:

- 1.º De literatura y ciencias.
- 2.º ~~De pintura y escultura.~~
- 3.º De música instrumental.
- 4.º ~~De declamacion y canto.~~
- 5.º ~~De artes y oficios.~~

Art. 4.º Pñvias las formalidades que previenen los Reglamentos especiales, todos los s3cicos pueden pertenecer á una ó más secciones.

Art. 5.º Hay un gabinete de lectura, en el que están á disposicion de los s3cicos, peri3dicos pol3ticos, literarios y de artes y oficios, nacionales y extranje-ros, y además una Biblioteca compuesta de obras comprensivas á los diferentes ramos de las respecti-vas secciones, folletos y coleccion de peri3dicos que por título lucrativo pertenecen á la Sociedad ~~Recreo~~ ^{de Artesanos} ~~de Artesanos~~. ^{Recreativa}

Art. 6.º A fin de que no falten á los s3cicos las distracciones á que se refiere el artículo precedente, se destinará una cantidad para la adquisicion ^{de libros} de libros y peri3dicos, que no baje de ~~320 reales anuales~~ ^{200 no anuales}.

TÍTULO II.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 7.º La direccion y administracion de la So-ciedad estará á cargo de una Junta directiva com-puesta de un Presidente, ^{un} ~~dos~~ Vicepresidentes, un

Contador, un Tesorero y un Secretario y un ~~Vicesecretario~~.

Art. 8.º Estos cargos durarán un año y son obligatorios, no pudiendo renunciarlos sin causa que justifique la imposibilidad de servirlos.

Art. 9.º La eleccion de la Junta directiva tiene lugar el dia 15 de Diciembre de cada año, y empezará á funcionar el 1.º de Enero siguiente.

Si convocada la Sociedad para este objeto, no se reuniese suficiente número de sócios para abrir la sesion, en la segunda convocatoria, que será el dia 20 del mismo mes, se constituirá la Junta general con el número de sócios que concurran, procediendo seguidamente al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta directiva para el siguiente año, cuyos nombramientos serán válidos si obtienen la mayoría absoluta de los sócios presentes.

Art. 10. Cuando solo resulte mayoría relativa se verificará segunda votacion entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 11. El sócio que resultase electo para más cargos que uno, puede optar por el que crea más conveniente, y se entenderá elegido para la vacante el que le siga en votacion, á no ser que no reuniese la tercera parte de los emitidos en la Junta al efecto celebrada.

En este caso se procederá en el acto á nueva votacion para el nombramiento de la vacante ó vacantes.

Art. 12. Todos los individuos de la Junta tienen la obligación de desempeñar las comisiones que en ~~los bailes de~~ ^{estas} funciones les fueren conferidas.

Art. 13. Posesionada la Junta directiva, quedan subrogadas en ella, de hecho y derecho los créditos y obligaciones de que era responsable la anterior, y por consiguiente exenta de toda responsabilidad.

Art. 14. Las obligaciones de la Junta directiva, además de las anteriormente expresadas, son:

1.º Formar los reglamentos interiores y además el especial que determine las obligaciones de sus individuos no expresadas en este Reglamento, así como también cuanto concierne al servicio y custodia del local.

2.º Nombrar las comisiones convenientes para el buen orden de las funciones y salas de juego.

3.º Determinar el destino de cada uno de los diferentes gabinetes y salones del Recreo de Artesanos.

3.º Disponer la inversion de los fondos, con tal, de que no cometa gastos extraordinarios en obras ^o adquisición de objetos, por mayor suma que la de ~~1000~~ ²⁰⁰ reales al año. Si excediese de esta cantidad, tendrá que acudir á la Junta general para su aprobación.

4.º No podrá disponer de ninguna cantidad para donativos personales, quedándole prohibido en absoluto.

5.º Celebrar en nombre de la Sociedad toda cla-

se de contratos que afecten á la misma, y estén de acuerdo con el párrafo anterior, previa subasta en pública licitacion.

6.º La admision de sòcios, en union de la Comision auxiliar.

Art. 15. Son deberes de la Junta directiva:

1.º Procurar la observancia de este Reglamento y atender al buen órden y gobierno de la Sociedad.

2.º Declarar la pèrdida ó suspension de los derechos de sòcio, á todo el que faltase á los deberes y demás obligaciones que se impone al ingresar en la Sociedad, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

3.º Revisar las cuentas de cada trimestre y previa aprobacion exponerlas á la Sociedad.

4.º Entregar por inventario formal, al ser reemplazada, los libros, documentos, moviliario y demás efectos pertenecientes á la Sociedad.

5.º Imponer las correcciones y penas dentro de las facultades que le concede este Reglamento.

6.º Presentar á la Junta general, el dia 14 de Diciembre de cada año, además del resumen general de lo *ingresado* y *pagado* durante el mismo, una memoria, que debe ser leida por el Secretario, en la que se exprese el estado financiero de la Sociedad y las vicisitudes y adelantos habidos durante aquél.

7.º Nombrar comision para el buen órden de las funciones.

8.º Nombrar y separar el Conserje y demás dependientes. *por las faltas que pudieran cometerse en su cargo*

TITULO III.

De la Comision auxiliar.

Art. 16. Esta Comision se compondrá de un individuo nombrado por cada ~~10~~ *10* sócios; entendiéndose que la fraccion que resulte del número total de estos aún cuando no llegue á los ~~10~~ *10*, serán los suficientes para el nombramiento de uno

Art. 17. El nombramiento de esta Comision, tendrá lugar *por medio de exposicion dirigida al Presidente de la Vertulja Artesana* ~~por medio de exposicion dirigida al Presidente del Recreo de Artesanos~~ y firmada por los ~~D~~ *D* sócios, en la que ha de constar el nombre del que va á formar parte de aquélla.

Art. 18. De los electos, ~~las dos terceras partes~~ han de ser de la clase de artesanos.

Art. 19. La eleccion se verificará durante el mes de Enero de cada año, trascurrido el cual, si no se presentase solicitud alguna de nombramiento, la Junta directiva procederá por sí misma á verificarlo. Si por el contrario resultase alguno nombrado, en este caso, la Junta solo procederá al nombramiento de los que faltasen, hasta el completo del número total de que se debe componer dicha Comision auxiliar.

Art. 20. El cargo es obligatorio durante un año, y no podrá ser reeligido el mismo sócio, sinó despues de trascurrido otro año de haber cesado en el cargo.

TÍTULO IV.

Deberes de la Comision auxiliar.

Art. 21. Está á cargo de esta Comision, en union de la Junta directiva, conforme al párrafo 2.º del art. 27, la admision de los que pretendan ser sócios, para lo cual el Presidente dela Junta directiva, que lo es tambien de la Comision auxiliar, convocará por lo ménos una vez al mes, para dar cuenta de las solicitudes pendientes, llevándose un libro de actas especial, que estará bajo la custodia del Secretario de dicha Junta directiva, funcionando tambien como tal en la Comision auxiliar.

Art. 22. La admision ó no admision del que pretenda ser sócio, tendrá lugar por medio de ^{la} ~~bol~~ ^{apuestas} ~~as,~~ en votacion secreta y sin discusion.

Art. 23. Para constituirse en Junta, se requiere la mayoría absoluta de todos los individuos, que en union con la directiva componen la Comision, y la relativa para tomar acuerdo.

Art. 24. Si convocada la Junta general segun se previene en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art 64 de este Reglamento, no se reuniese el número de sócios que previene el art. 67 para constituir sesion, la Junta directiva, en union de la Comision auxiliar, queda facultada para resolver lo que crea conveniente, dando cuenta en su dia á la general del acuerdo tomado.

TÍTULO V.

De las condiciones para ingresar en la Sociedad.

Art. 25. Pueden pertenecer al ~~Recreo~~ ^{la Sección} ~~de Arte~~ ^{Recreativa}.

Todo varón mayor de 16 años
~~Todo varón mayor de 16 años~~
sanos, las ~~personas~~ personas de uno y otro sexo, que reúnan las circunstancias necesarias para alternar en buena sociedad.

Art. 26. No son admitidos como socios:

1.º Los menores de 16 años.

2.º Las personas que se hallen encargadas de la provision de refrescos, juegos y alumbrado de la Sociedad, durante el tiempo de su contrato.

3.º Los que reciban de la misma, sueldo por cualquier concepto.

Sin embargo, las familias de las personas comprendidas en los párrafos 2.º y 3.º, gozarán de las diversiones de la Sociedad, siempre que se hallen en el caso á que se refiere el art. 25.

Art. 27. Para ingresar en la Sociedad, se necesita:

1.º Solicitarlo por escrito del Presidente de la Sociedad ~~con la firma de tres socios~~ con la autorización del padre, madre ó encargado bajo cuya potestad se halle el solicitante.

2.º Obtener en votacion secreta la mayoría absoluta de votos de la Comision auxiliar y Junta directiva facultada para admision de socios con arreglo á este Reglamento, que tomen parte en dicha votacion.

3.º Pagar la cuota de entrada y mensualidades ó bien solamente ésta, segun los casos señalados en el art. 29.

Art. 28. Si el que pretendiere ser socio, resultase desechado, no podrá solicitar de nuevo su ingreso, hasta la renovacion de la Junta directiva y

Comision auxiliar, sin que pueda en ningun caso exigir la menor satisfaccion por el acuerdo tomado sobre el particular.

Art. 29. Satisfarán los s6cios de n6mero ^{Lo} ~~50~~ ¹⁰ pe-
setas de entrada y una peseta como cuota mensual
y los eventuales solamente ~~una peseta 50 c6ntimos~~
~~mensualmente, durante 6 meses, transcurridos los~~
cuales ser6n declarados s6cios de n6mero, entrando
por lo tanto en el goce de todos los derechos y ac-
ciones como tales s6cios. ~~Todo el que en la actualidad se halle~~

Las mensualidades de toda clase de socios ser6n exigibles dentro de los primeros 15 dias de cada mes.

Art. 30. Los socios eventuales se encuentran comprendidos en el mismo caso que los socios de n6mero para disfrutar de todas las distracciones que ofrezca la Sociedad, pero no tienen voz ni voto en las reuniones generales asi ordinarias como extraordinarias que se celebren, hasta tanto no gocen de los derechos de socio de n6mero, segun se dispone en el art6culo anterior.

Art. 31. El s6cio que por su voluntad 6 por acuerdo de la Junta directiva deje de pertenecer 6 la Sociedad ~~Recreo de Artesanos~~, si solicita de nuevo su ingreso queda desde luego sujeto 6 las formalidades prescritas en el art. 27. ~~extinguido el p6rcel, como se p6ra de la manera siguiente para el caso que~~

Todo el que en la actualidad se halle presente y durante el transcurso no pueten ser ningunos como socios activos que satisfara 15 pesetas de entrada y una peseta por mes

TITULO VI.

De los s6cios, sus derechos y obligaciones.

Art. 32. Hay ~~dos~~ ^{una} clases de s6cios: de n6mero y eventuales. ~~con solo socios de n6mero~~

Art. 33. Son de número:

1.º Los que á la aprobacion definitiva de este Reglamento constituyen la Sociedad.

2.º Los que ingresen con arreglo al art. 27, pagando la cuota de entrada.

3.º Los que ~~habiendo~~ ^{luego} pertenecido á la Sociedad anteriormente como tales socios, reclamen este derecho ~~en todo el presente año, y satisfagan cuatro mensualidades, además de la corriente, en equivalencia de la cuota de entrada.~~ ^{se admiten en que se pagan}

Art. 34. Son eventuales.—Los que no se hallen comprendidos en los párrafos anteriores e ingresen con arreglo al art. 26, pagando solo la cuota mensual en la forma establecida por el art. 29.

Art. 35. Todos los socios de cualquier clase tienen derecho á formar parte de las secciones comprendidas en el art. 3.º de este Reglamento, y á disfrutar de las diversiones y entretenimientos que la Sociedad proporcione. *Ademas de*

~~Los de número, además~~ de tener voto en las Juntas generales, son los que tienen capacidad para ser individuos de la Junta directiva y comisiones especiales y derecho á la propiedad así mueble como inmueble que actualmente posee ó en lo sucesivo adquiriera la Sociedad.

Art. 36. Para asistir á las representaciones dramáticas, conciertos, bailes y demás funciones que la Junta directiva acuerde celebrar dentro de los salones del Recreo, tienen derecho los socios á un billete personal y otro que sirva para las señoras de su

familia que habiten precisamente en su compañía.

Si las funciones se celebran fuera del local de la Sociedad, los socios tienen igualmente derecho á dos billetes, uno personal y otro trasmisible á una señora de su familia que viva en su compañía ó la señora de la familia de otro socio que se halle en el mismo caso respectivamente, siempre que dicho billete esté autorizado con la firma del trasmisente.

El billete personal solo puede usarlo el socio á favor de quien se haya estendido, ó bien su esposa no existiendo aquél.

Art. 37. No pueden asistir á las funciones ó actos que celebre la Sociedad, ya sea con billete ó sin él, ni concurrir á los salones de la misma, los niños menores de doce años de edad, exceptuando el caso en que la Junta acuerde dar un baile de niños ú otra función análoga, para lo cual deben pertenecer á la familia de los socios ó habitar en su compañía.

Art. 38. En ninguna clase de funciones pueden distribuirse billetes de entrada, sino á los socios y forasteros presentados por aquéllos.

Art. 39. El socio que se ausentare y desee conservar los derechos de tal, necesita ponerlo por escrito en conocimiento de la Junta directiva.

En este caso, y en el trascurso del año, si la ausencia no escelliese de dos meses, no satisfará cuota alguna, pero trascurrido dicho plazo podrá optar entre satisfacer la cuota de entrada ó las mensualidades que excedan del término fijado.

Art. 40. Los socios residentes en la poblacion,

á pesar de lo dispuesto en el art. 29, perderán sus derechos de tales, si una vez trascurridos ~~los~~ ^{diez} meses dejan de satisfacer las cuotas respectivas.

Tambien perderán el derecho de sócios los que dejen trascurrir ^{diez} ~~quince~~ dias despues que le sean presentadas las cuentas de las deudas contraidas en los juegos de la Sociedad y no sean satisfechas.

La Junta directiva es responsable de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

TÍTULO VII.

De los cargos.—*Del Presidente.*

Art. 41. El Presidente, en el caso de no hallarse funcionando la Junta general y directiva, es la única autoridad de la Sociedad Recreo de Artesanos.

Art. 42. Sus atribuciones y deberes son:

1.º Hacer cumplir este Reglamento y los interiores.

2.º Convocar las Juntas generales, directiva y Comision auxiliar.

3.º Abrir, cerrar y suspender las sesiones, siempre que dichas Juntas no acuerden que se prorogue.

4.º Dirigir las discusiones de las Juntas generales y directiva.

5.º Convocar la Sociedad dos ó mas veces al año, si fuere necesario, con objeto de organizar las cinco secciones que previene el art. 3.º

6.º Tener voto decisivo en los casos de empate,

menos en los previstos por este Reglamento.

7.º Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas y Comisiones.

8.º Ordenar los pagos de las cantidades que deban satisfacerse por la Tesorería previo acuerdo de la Junta directiva.

9.º Firmar con el Secretario los documentos que necesiten este requisito.

10. Resolver las dificultades urgentes é imprevistas siempre que no se hallen reunidas las Corporaciones á quienes compete su decision, pero dando cuenta inmediatamente.

11. Convocar la Junta general en el tiempo que previene este Reglamento, cuando lo pidan los socios y cuando lo juzgue conveniente.

12. Determinar todo lo que considere útil para el mejor orden y policia del local.

13 Suspende la entrada en la Sociedad al socio que cometiese alguna falta grave, pero dando cuenta á la directiva para que proceda conforme á Reglamento.

14. Castigar con descuento al Conserje y demás dependientes que faltaren al cumplimiento de sus deberes, separándole preventivamente si reincidiese.

15. Presidir si quiere, pero con voto, la Junta de seccion en que se presente.

Art. 43. Cuando el Presidente de la Sociedad desee tomar parte en alguna discusion, dejará la presidencia al que le corresponda.

Del ~~primer~~ Vicepresidente.

Art 44. Es deber del ~~primer~~ Vicepresidente:

1.º Sustituir al Presidente en casos de ausencia ó enfermedad.

2.º Es Presidente nato de todas las Comisiones que determinan los reglamentos interiores de esta Sociedad.

3.º Inspeccionar los licores, refrescos y todo lo que se relacione con el ambigú.

4.º Cuidar que las mesas de juego, á escepcion de las del billar, no carezcan de lo indispensable, lo mismo que los demás salones de recreo.

del ~~segundo~~ Vicepresidente.

~~Art 45. Es deber del segundo Vicepresidente:~~

1.º Desempeñar las funciones respectivas de los cargos anteriores en las enfermedades, ausencias ú otras causas, y fuera de estos casos cuidar del cumplimiento de los acuerdos de las Juntas, y del mejor orden y aseo en todo el establecimiento, corrigiendo todo abuso ó falta que notase en los respectivos ramos

2.º Tendrá además á su cargo los libros, folletos, periódicos, composiciones de música y todo lo que constituye la Biblioteca y gabinete de lectura, para lo cual, al tomar posesion de su cargo, debe recibir un catálogo firmado por la Junta directiva, de todas las obras que existen en la Biblioteca.

3.º No dará ninguna de las obras que existen en la Biblioteca, sin recibo que firmará el sócio que

las pida en el que constará el título y nombre del autor de la obra y la fecha del día en que la pida, desde cuya fecha, trascurridos quince días si no la devolviese á pesar de reclamársela, el encargado de la Biblioteca dará conocimiento á la Junta directiva.

Del Contador.

Art. 43. Corresponde al Contador:

1.º Intervenir en todos los *cargarémes*, *libramientos* y *recibos*, referentes á la Sociedad.

2.º Intervenir asimismo en los fondos que ~~manaje el Conserje.~~ *se manejen*

3.º Rubricar los recibos por cuotas de ingreso y mensualidades que satisfagan los socios, como tambien las cuentas de juego.

4.º Llevar un libro de cuenta corriente *cargo* y *data*.

Art. 47. Llevará el Contador, para los efectos del artículo anterior ~~con libros rubricados~~ por el Presidente, ~~uno~~ de entrada y salida de caudales, y otro de cuentas corrientes por ambos conceptos y que servirá para que el Tesorero, con arreglo á los mismos, pueda formar las cuentas ~~trimestrales~~ *trimestrales* que indica este Reglamento. *hate*

Art. 48. Formar con la debida anticipacion las cuentas ~~trimestrales~~ *semestrales*, á fin de que en el primer mes siguiente al del ~~trimestre~~ *semestre*, pueda la Junta directiva examinarlas, autorizándolas el Contador, Tesorero y Secretario con el visto bueno del Presidente, las

que seguidamente serán expuestas al público por el término de 15 à 20 dias.

Del Tesorero.

Es obligacion del Tesorero:

1.º Recibir todas las cantidades que por todos conceptos recaude la Sociedad, expidiendo de todas ellas la correspondiente carta de pago.

2.º Rubricar los recibos por cuotas de ingreso y mensualidades que satisfagan los sùcios, como tambien las cuentas de juego.

3.º Pagar los libramientos expedidos por Contadurìa, autorizados por el Contador y con el *pàguese* del Presidente.

4.º Presentar ^{trimestral} ~~mensualmente~~ à la Junta directiva un estado de movimiento de fondos, por el que pueda reconocerse el estado de la Sociedad.

5.º Llevar un libro de cargo y data, rubricado por el Presidente, para anotar los ingresos y pagos de los caudales pertenecientes à la Sociedad.

Del Secretario.

Es deber del Secretario:

1.º Estender y autorizar las actas de las sesiones de las Juntas ~~en los libros~~ correspondientes.

2.º Redactar y firmar los anuncios y la correspondencia oficial.

3.º Autorizar todos los demás documentos que hayan de publicarse por acuerdos de las Juntas.

4.º Llevar un libro de registro y matrícula de

los socios, y con arreglo al que pasará nota mensual á Contaduría de las altas y bajas que ocurran.

5.º Dar cuenta á la Junta general y directiva de los asuntos que hayan de someterse á su deliberacion.

6.º Cuidar del Archivo de la Sociedad.

7.º Formar los oportunos inventarios.

8.º Redactar y leer en la Junta general la memoria que se determina en el párrafo 6.º del art. 14 y las actas y demás documentacion que sea preciso, así como en las sesiones de la Junta directiva.

Del Vicesecretario.

Art. 51. Es obligacion del Vicesecretario:

1.º Sustituir al Secretario en casos de ausencia ó enfermedad.

2.º Tener á su cargo y bajo su celo el orden y arreglo de las mesas de billar y el suministro de alumbrado del establecimiento.

#Vale#

TÍTULO VIII.

De las Juntas de seccion.

Art. 52. La Junta directiva de cada seccion se compone de un Presidente, ^{un} dos Vicepresidentes, de un Secretario y ~~de un Vicesecretario.~~

Art. 53. Cada seccion puede aumentar el personal de sus respectivas Juntas cuando lo juzgue conveniente.

Art. 54. La eleccion de las Juntas de seccion tendrá lugar á los ocho dias despues de la de la Junta

directiva, y el Presidente electo remitirá al de la de ésta, en los ocho días siguientes, nota comprensiva de las personas que hubiesen sido elegidas.

Art. 55. Los Presidentes de las secciones tienen derecho á asistir con voz y voto á las sesiones que celebre la Junta directiva, cuando en éstas se trate únicamente de asuntos referentes á sus respectivas secciones.

TÍTULO IX.

De las funciones de Recreo de Artesanos.

Art. 56. Además de las funciones que la Junta directiva acuerde dar para distraccion y recreo de los socios, las habrá ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en los platos que los Reglamentos especiales determinen, y las extraordinarias cuando la Junta directiva lo acuerde á propuesta de las respectivas secciones.

Art. 57. La eleccion del *asunto* para las funciones del Recreo de Artesanos, asi como tambien el orden de éstas, es privativa de las respectivas secciones, sometiéndose en la parte económica á la aprobacion de la Junta directiva.

Art. 58. El orden de todas las funciones en que tomen parte dos ó más secciones, se fijará previo acuerdo de una Comision mixta compuesta del Presidente de la Sociedad y de los de las respectivas secciones.

Art. 59. Las funciones extraordinarias se darán por susericion. Las que deban exceptuarse de

este caso lo determinará la Junta directiva, la que fijará el precio del billete cuando se hagan por suscripción.

TÍTULO X.

De los forasteros presentados.

Art. 60. Son forasteros para los efectos de este Reglamento, las personas que residan fuera del término municipal de esta población, y para ser presentados en la Sociedad Recreo de Artesanos deben reunir las mismas condiciones que para ser socio exige el art. 24.

Art. 61. La presentación se verificará por medio de una papeleta firmada por el socio, en la que expresará el nombre del presentado.

Art. 62. Verificada la presentación se expedirá á favor del forastero un billete de entrada valedero por 15 dias, que podrá prorogarse hasta un mes á petición del socio que lo haya presentado. Si trascurrido un periodo el forastero continuase asistiendo á los salones de la Sociedad, tendrá que atemperarse á lo dispuesto en el art. 23 de este Reglamento.

no Art. 63. A los efectos del artículo anterior, el ~~Conserje~~ llevará un libro en que se hagan constar los nombres del forastero y socio que lo presente y la fecha de la expedición del billete.

TÍTULO XI.

De las Juntas generales.

Art. 64. La Junta general de la Sociedad, tiene lugar:

1.º El día 16 de Diciembre de cada año ó el 21 del mismo en el caso previsto por el art. 9.º

2.º Cuando la Junta directiva ó el Presidente juzgue conveniente convocarla.

3.º Cuando lo soliciten 3 socios de número expresando el objeto de la reunion. En este caso la convocatoria tendrá que hacerse dentro de los 15 dias desde la presentacion de la reclamacion.

4.º Cuando quede vacante la Presidencia de la Sociedad.

Art. 65. En la Junta general ordinaria de cada año se dará cuenta á la Sociedad de las mejoras llevadas á cabo por la Junta directiva, del estado é inversión de sus fondos y de todos los demás asuntos concernientes á la misma, procediendo seguidamente al nombramiento de la Junta directiva para el siguiente año.

Art. 66. Todas las votaciones que directa ó indirectamente se refieran á personas, serán secretas, y las de carácter general ordinarias.

Art. 67. Para abrir la sesion se necesita la asistencia en el local donde se celebre, de la tercera parte por lo ménos del número total de socios de número de que se compone la Sociedad, y para que puedan tomarse acuerdos, la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos que cita el art. 9.º de este Reglamento.

Art. 68. En lo asunto que se someta á discusion podrán los señores socios hacer uso de la palabra hasta tres veces, una para emitir su opi-

nion en pró ó en contra, otra para rectificar y otra para contestar á alusiones personales.

Art. 69. Si algun señor sócio con palabras, acciones, gestos ó de otro modo faltase á las consideraciones que la Sociedad se merece, ó interrumpiese al que está usando de la palabra será llamado al orden por el Presidente hasta tres veces, y despues de amonestarle continuase desobedeciendo la orden del Presidente, consultará éste en el acto á la general sobre la determinacion que haya de adoptarse.

TÍTULO XII.

De los dependientes de la Sociedad.

Art. 70. Hay en ^{la} ~~el~~ ^{Heredia Recreo} Recreo de Artesanos, un ~~Conserge,~~ ^{Conserje} un Portero, un mozo de billar y los demás dependientes que juzgue necesarios para el mejor servicio del establecimiento. ~~estando á cargo del~~ ^{al cargo de} ~~Conserge.~~ ^{esta mesa de villar}
Del Conserge.

Art. 71. El Conserge depende de la Junta directiva y es el jefe inmediato de ~~los mozos de la~~ ^{Porteros} Sociedad, teniendo á su cargo: cuidar de que éstos cumplan sus obligaciones y se presenten con la decencia y compostura correspondientes. Es además el responsable de todo lo que exista en el establecimiento para lo cual se le facilitará un inventario de todos los efectos pertenecientes á la Sociedad.

~~Y por ultimo ejercerá el cargo de escribiente auxiliar de Secretaría.~~

Del Portero.

Art. 72. El Portero no debe separarse del punto á que se le destine bajo ningun pretexto, á no ser con permiso de la Junta directiva.

Del mozo de Billar.

Ar. 73. Este ~~mozo~~ cuidará de que en las primeras horas de la mañana se halle en el mayor aseo la mesa de billar, y en el mejor estado posible los tacos y demás enseres correspondientes á la mesa.

Sus obligaciones de fiel apuntador están marcadas en el Reglamento que tendrá estudiados, y le está prohibido decidir cuestion alguna entre los jugadores, á no ser que éstos reclamen su dictámen.

Semanalmente ó cuando mejor convenga, permitirá que el Contador y el Tesorero recoja de la Caja el producto de los arbitrios de la mesa de billar, tomando nota de su importe que entregará al Secretario de la Junta.

TÍTULO XIII.

De las infracciones de este Reglamento.

Art. 74. El socio que de cualquier modo infrinja este Reglamento, bien sea faltando á las buenas formas que la Sociedad exige, ó promoviendo algun desórden, será amonestado particularmente por el Presidente y en su ausencia por cualquier individuo de la Junta que se halle presente.

Art. 75. Si se resistiese ó reincidiera, será expulsado en el acto de la Sociedad, dando cuenta á la directiva el individuo que tal medida tomase, para que ésta le imponga el correctivo que será la suspension de los derechos de sôcio de uno á tres meses segun la gravedad de la falta. Si el sôcio que la falta cometiere hubiere sido castigado por otras anteriores, podrá sin embargo hacer la suspension extensiva al año de duracion de la Junta directiva que lo hubiese acordado.

Art. 76. Cuando la falta fuese de un carácter tan grave que hubiese que acordar la suspension perpétua del sôcio, la Junta directiva dará cuenta á la Sociedad con este objeto. A esa reunion tienen derecho á concurrir los sôcios castigados para hacer sus respectivas defensas si lo creen conveniente.

Art. 77. En los dos artículos anteriores se hallan incluidos todos los sôcios, sin que pueda tenerse en cuenta la circunstancia de ser Vocal de la Junta directiva de algunas de las secciones de la Comision auxiliar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo único. 1.º Para alterar en todo ó en parte este Reglamento se necesita que así lo acuerde la mayoría absoluta de la Sociedad. En la convocatoria que con este objeto se estienda, es condicion precisa designar el artículo ó artículos que deban modificarse.

2.º El presente Reglamento, prévia aprobacion

de la autoridad civil de la provincia, empezará á regir el día 1.º de Enero de 1882. *Desde su aprobación*

Pontevedra Noviembre 25 de 1881.—EL PRESIDENTE, *José M.ª Guerra*.—EL PRIMER CONSILIARIO, *Diego Estevez*.—EL SEGUNDO CONSILIARIO, *Celestino Nuñez Uruburu*.—EL TESORERO, *Eugenio Silva*.—EL CONTADOR, *Rogelio Quintans*.—EL SECRETARIO, *Manuel Còrdoba*.—EL VICESECRETARIO, *Sebastian Gonzalez*.—Es copia.

Pontevedra Diciembre 20 de 1881.

Aprobado y sométase á la resolucion de este Gobierno cualquier reforma que en el Reglamento que precede se hiciese á lo sucesivo.—EL ENCARGADO DEL GOBIERNO, *Pascual Menendez*.—Hay un sello que dice:—«Gobierno de provincia. Pontevedra.»



M. 481538

3500